

SERMADVOCATS

PREVENIR MILLOR QUE REPARAR

enric@sermadvocats.com

Ficha legal Productos Asociados a la Deforestación

Derechos reservados © 2025

Enric Comas Mora

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3084 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2024, sobre el funcionamiento del sistema de información en virtud del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal.

Vigencia desde: **9-12-2024**

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento establece las normas para el funcionamiento del sistema de información, entre las que se encuentran las normas para la protección de los datos personales y el intercambio de datos con otros sistemas informáticos.

ARTÍCULO 4. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE DILIGENCIA DEBIDA

1. Salvo en aquellos casos en que la declaración de diligencia debida esté disponible a través de la interfaz electrónica a que se refiere el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1115, los usuarios del sistema de información presentarán y gestionarán las declaraciones de diligencia debida de los productos pertinentes en el sistema de información.
2. Cuando un producto pertinente contenga o se haya fabricado con madera, los usuarios del sistema de información introducirán en la declaración de diligencia debida los nombres comunes y los nombres científicos completos de las especies de madera contenidas en los productos pertinentes o con las que se hayan fabricado estos.

Ficha legal Productos Asociados a la Deforestación

Derechos reservados © 2025

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN Y RETIRADA DE LAS DECLARACIONES DE DILIGENCIA DEBIDA

1. El sistema de información dará la posibilidad a sus usuarios de modificar o retirar las declaraciones de diligencia debida en un plazo de setenta y dos horas a partir de la puesta a disposición del número de referencia de la declaración de diligencia debida en el sistema de información.
2. Las declaraciones de diligencia debida no podrán modificarse ni retirarse dentro del plazo establecido en el apartado 1 después de que la declaración de diligencia debida se haya utilizado como referencia en una declaración de diligencia debida presentada por el mismo usuario u otro usuario del sistema de información.
3. La declaración de diligencia debida no será modificada ni retirada por un usuario una vez que:
 - a) se haya notificado al usuario del sistema de información acerca de la intención de llevar a cabo un control de la declaración de diligencia debida o del producto pertinente asociado a la declaración de diligencia debida para el período de control;
 - b) el producto pertinente se haya introducido o comercializado en el mercado de la Unión en virtud del Reglamento (UE) 2023/1115

Ficha legal Productos Asociados a la Deforestación

Derechos reservados © 2025

Enric Comas Mora

c) el número de referencia de la declaración de diligencia debida se haya facilitado o puesto a disposición de las autoridades aduaneras antes del despacho a libre práctica o la exportación de un producto pertinente que entra en el mercado o sale del mismo como parte de los procedimientos establecidos en el capítulo 4 del Reglamento **(UE) 2023/1115**.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3, previa solicitud individual y motivada de un usuario del sistema de información, las autoridades competentes podrán prorrogar el plazo a que se refiere el apartado 1 únicamente cuando haya expirado dicho plazo. Dicha prórroga no podrá ser superior a ocho días naturales. La solicitud se basará en motivos ajenos al control del usuario del sistema de información, que, como parte de su solicitud motivada, declarará que no es de aplicación el apartado 3 del presente artículo. Dicha prórroga también será posible de manera retroactiva una vez transcurrido el período a que se refiere el apartado 1.

5. La declaración de diligencia debida modificada estará sujeta a la elaboración de perfiles de riesgo, tal como se establece en el artículo 6. La elaboración de perfiles de riesgo se aplicará a la totalidad de la declaración de diligencia debida modificada.

Ficha legal Productos Asociados a la Deforestación

Derechos reservados © 2025

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 7. ASIGNACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE NÚMEROS DE REFERENCIA

1. El sistema de información asignará, sin demora indebida, un número de referencia y un número de verificación a la declaración de diligencia debida presentada por el usuario del sistema de información tras concluir la elaboración del perfil de riesgo a que se refiere el artículo 6.
2. El número de referencia y el número de verificación se pondrán a disposición del usuario del sistema de información una vez concluida la elaboración del perfil de riesgo a que se refiere el artículo 6.
3. El sistema de información permitirá a las autoridades competentes retrasar la puesta a disposición del número de referencia para determinar si los productos pertinentes cumplen lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/1115 y, en particular, permitirá comprobar que la situación detectada a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del presente Reglamento no es aplicable a dicho producto pertinente. Dicho retraso será lo más breve posible y no excederá del período establecido en el artículo 17, apartado 3, del Reglamento (UE) 2023/1115. Podrá seguir prorrogándose a discreción de la autoridad competente.

Ficha legal Productos Asociados a la Deforestación

Derechos reservados © 2025

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 8. RECHAZO DE LAS DECLARACIONES DE DILIGENCIA DEBIDA

1. Las autoridades competentes podrán rechazar una declaración de diligencia debida con objeto de evitar que se introduzca en el mercado, se comercialice o se exporte en virtud del artículo 17 del Reglamento (UE) 2023/1115 un producto pertinente que no cumpla lo dispuesto en dicho Reglamento, a menos que el número de referencia de una declaración de diligencia debida ya esté disponible en el sistema de información.
2. El producto pertinente declarado en una declaración de diligencia debida rechazada se considerará no cubierto por una declaración de diligencia debida conforme a lo dispuesto en el artículo 3, letra c), del Reglamento (UE) 2023/1115.
3. El rechazo se reflejará en el sistema de información mediante la asignación de un estado específico a la declaración de diligencia debida de que se trate.

Ficha legal Productos Asociados a la Deforestación

Derechos reservados © 2025

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE ACCESO DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

1. Solo los usuarios registrados del sistema de información tendrán acceso al sistema de información.
2. La autenticación para el sistema de información se realizará a través de EU Login, el servicio de autenticación de la Comisión Europea .
3. Los usuarios del sistema de información tendrán acceso a la información que ellos mismos hayan presentado o a la que otro usuario del sistema de información les haya dado acceso a través de números de referencia y números de verificación de las declaraciones de diligencia debida asociadas.